

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora, quienes expresan solicitan terminación del proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 7 de junio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1163**

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: CRISTIAN MAURICIO VÉLEZ VELASCO
MENORES DE EDAD: E.E.V.R. Y E.D.V.R.
DEMANDADO: ADRIANA ALIRIA RIASCOS HENAO
RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2022-00279-00

Visto el contenido del escrito que antecede presentado por la parte doctora RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑAN en calidad de apoderada de la parte demandante, quien expresa en su comunicación la manifestación efectuada por el actor señor CRISTIAN MAURICIO VÉLEZ VELASCO, en la cual indica que no desea continuar con el trámite del proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS precisando "(...) le informo que ya no se necesita el permiso del Juez., por lo tanto le solicito presentar la terminación del proceso (...)" PDF 23, pág. 4, razón por la cual solicita el desistimiento del mismo y al considerarse procedente la facultad otorgada a la profesional del derecho que lo represente y a él como parte promotora de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se había fijado fecha para la realización de audiencia, esta será cancelada en virtud de lo valorado en el párrafo que antecede.

Así las cosas, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el anterior escrito, allegado por la doctora **RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑAN** en calidad de apoderada de la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor **CRISTIAN MAURICIO VÉLEZ VELASCO**.

TERCERO: CANCELAR la audiencia que se encontraba agendada para el día 9 de junio de 2023, conforme lo expresado en este proveído.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO: NO habrá lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes intervinientes, así como a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho, el contenido de esta providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.